

581 26

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador Decreto
Versión: 3	Fecha: 12/2013

DECRETO No. **581**

26 Abr 2024

POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO No. 0492 DE ABRIL 8 DE 2024"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 12 de la Constitución Política, y el artículo 23 de la ley 2200 de 2022,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 0492 de abril 8 de 2024, se convocó a la Honorable Asamblea Departamental de Risaralda, para que sesionara en forma extraordinaria durante el período comprendido entre el 10 y el 30 de abril de 2024.

Que la Ley 152 de 1994 en su artículo 40 señala:

“Artículo 40. Aprobación. Los planes serán sometidos a la consideración de la Asamblea o Concejo dentro de los primeros cuatro (4) meses del respectivo período del Gobernador o Alcalde para su aprobación . La Asamblea o Concejo deberá decidir sobre los Planes dentro del mes siguiente a su presentación y si transcurre ese lapso sin adoptar decisión alguna, el Gobernador o Alcalde podrá adoptarlos mediante decreto. Para estos efectos y si a ello hubiere lugar, el respectivo Gobernador o Alcalde convocará a sesiones extraordinarias a la correspondiente Asamblea o Concejo. Toda modificación que pretenda introducir la Asamblea o Concejo, debe contar con la aceptación previa y por escrito del Gobernador o Alcalde, según sea el caso...”

Que la Administración Departamental, considera pertinente presentar además del proyecto de ordenanza que adopta el Plan de Desarrollo, otros proyectos de Ordenanza de interés para la entidad territorial.

Que la Ley 2200 de 2022, preceptúa en lo pertinente:

“Artículo 23. Período de sesiones. Las Asambleas Departamentales sesionarán de *de*

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador Decreto 581
Versión: 3	Fecha: 12/2013

manera ordinaria durante seis (6) meses al año, así:

....Podrán sesionar durante tres (3) meses al año de forma extraordinaria, previa convocatoria del Gobernador. En el curso de ellas solo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobernador someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, así como los temas administrativos propios de la Corporación.

Las sesiones extraordinarias que convoque el Gobernador podrán realizarse en oportunidades diferentes siempre y cuando no se exceda el límite establecido en este artículo...”

Que se hace necesario adicionar el periodo de sesiones extraordinarias decretadas en el acto administrativo 0492 de abril 8 de 2024, en término y proyectos de ordenanzas.

Sin mas consideraciones y en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Risaralda,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el Decreto No. 0492 de abril 8 de 2024 “POR EL CUAL SE CONVOCA A LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA A SESIONES EXTRAORDINARIAS”, en el entendido de extender el periodo de sesiones extraordinarias de la Corporación del 1° al 31 de mayo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante el período de sesiones extraordinario que se adiciona, es decir, del 1° al 31 de mayo de 2024, la Asamblea Departamental se ocupará de los siguientes asuntos y proyectos de Ordenanza, exclusivamente:

- a) “POR LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO PARA EL PERIODO 2024-2027 “RISARALDA EQUITATIVA E INCLUYENTE” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
- b) “POR LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 – INSITITUTO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO DE RISARALDA - INFIDER”,

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador Decreto 587
Versión: 3	Fecha: 12/2013

- c) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA PARA CEDER A TÍTULO GRATUITO LOS BIENES MUEBLES FISCALES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD QUE FUERON ADQUIRIDOS CON RECURSOS DE REGALÍAS INCORPORADOS A LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO"
- d) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los, 26 Abril 2024


JUAN DIEGO PATIÑO OCHOA
Gobernador


SANDRA MILENA HENAO HENAO
Secretaria Jurídica


Proyectó: Caterine Arcieri Arenas
Profesional Especializado

